

BUENOS AIRES 1 SET 2008

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1757 del 2 de noviembre de 2007, el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada (R.G-6-002) Edición 2006, el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70-09), el Reglamento de Vivienda Aeronáutica (RAG 12) Edición 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1757/07, se instruyó al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO para que se incorpore al Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70-09) al personal soltero/a con hijos legalmente a cargo, como habilitado para solicitar la adjudicación de vivienda

Que así, se eliminó la última exclusión reglamentaria que existía en el ámbito de las Fuerzas Armadas en relación con en el acceso a la vivienda militar al padre o madre soltero.

Que, por su parte el Reglamento de la Vivienda Aeronáutica RAG 12 Edición 1998, Capítulo XI Párrafo 41 establece: "Podrán solicitar vivienda el siguiente personal: 3) El soltero que tenga familiares legalmente a cargo (...), 6) Se amplía hasta el grado de Comodoro la autorización para solicitar vivienda, como asimismo al personal viudo, divorciado o soltero, con hijos legalmente a cargo y que convivan con el titular, teniendo en cuenta las nuevas normas sociales con que se rige la familia y la incorporación de personal femenino en los cuadros de la fuerza".

[Handwritten signature]

M. D.
571

[Handwritten signature]
FLA



13
13
13

Que, en el mismo sentido, el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada Argentina RG-6-002 Edición 2006, en su Capítulo 2 Artículo 2.2º Requisitos de postulación para asignación de Viviendas Fiscales establece "Requisitos generales para todo personal: (...) 1.2. "Ser casado, viudo, divorciado o separado, con familiares a cargo, siempre que éstos convivan en forma permanente con el titular (...) 1.3. "Ser soltero y con hijos a cargo, siempre que estos convivan en forma permanente con el titular".

Que las familias monomarentales o monoparentales son aquellas en las que un progenitor convive y es responsable en solitario de sus hijos e hijas:

Que las situaciones de monomarentalidad o monoparentalidad tienen origen en los núcleos formados por padres o madres solteros/as que tienen un hijo/a no reconocido por su padre o que no vive con ellas/os, así como los núcleos formados por personas viudas/viudos.

Que se ha constatado como tendencia creciente que los hogares monomarentales/ monoparentales se encuentren en riesgo de exclusión social.

Que los estudios relacionados con la monomarentalidad y el acceso a la vivienda indican que las familias monomarentales no forman un hogar propio sino que viven en otros hogares, siendo los más habituales en el hogar paterno o materno. Es decir que las dificultades económicas y de acceso a la vivienda no permiten que muchas de estas familias vivan independientemente (Conf. Unión de Asociaciones Familiares UNAF en "Principales aportaciones de las jornadas sobre familias monomarentales", http://unaf.org/descargas/principales_aportaciones.pdf).

g
571
FRA



Que el Estado Argentino, al jerarquizar los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (Artículo 75 inciso 22 de la CONSTITUCION NACIONAL) se obligó a garantizar la igualdad real en todas las políticas estatales.

Que el Artículo 2º inciso 1º y los Artículos 1º y 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respectivamente, establecen la obligación del Estado Argentino de respetar todos los derechos allí consagrados sin ningún tipo de discriminación, imponiendo la obligación, en el caso de no estar aún garantizados, de adoptar las medidas oportunas para hacerlos efectivos.

Que en relación al derecho a la vivienda el Artículo Nº 11 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo cual incluye una vivienda digna.

Que las obligaciones mencionadas precedentemente deben interpretarse como un mandato constitucional que ha de orientar la actuación de todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias.

Que con la incorporación como habilitado/a para solicitar la adjudicación de vivienda militar al personal soltero/soltera con hijos legalmente a cargo en el Reglamento para la adjudicación de viviendas militares para el personal del Ejército (RFP 70 -09), se logra una igualdad formal entre las familias monomarentales/monoparentales y aquellas biparentales. Que en este caso, el trato equitativo requiere asumir que tienen situaciones diversas que obligan a las

07



FLA



autoridades a prestar especial atención para la asignación de la vivienda militar y/o fiscal en uno y otro caso.

Que por ello las Fuerzas Armadas deberán, modificar sus reglamentos internos a fin de que se establezca un sistema que resuelva esta problemática.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Ministra de Defensa es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, modifiquen sus reglamentos internos considerando como prioritaria la situación de las familias monoparentales y monoparentales para la asignación de la vivienda.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, para que una vez



Ministerio de Defensa

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"



vencido el plazo establecido en el artículo precedente informe todo lo actuado a este Ministerio.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese:

M. DEFENSA
RESOLUCION N° 996

[Handwritten Signature]
Dra. María Germi
Ministerio de Defensa

[Handwritten mark]

[Faint stamp]

[Handwritten initials]